SENTENCIA 204/2008

- **Breves antecedentes:** A la recurrente, mediante carta se le notificó que quedaba suspendida de sus funciones con goce de salario, hasta que previa autorización del Ministerio del Trabajo (MITRAB), se le cancelara su Contrato de Trabajo. La Inspectora Departamental de Sector Servicio del Ministerio del Trabajo (MITRAB) dictó la resolución No. 57-04, por la que autorizó la cancelación de su Contrato de Trabajo. El empleador, alegó en su solicitud de despido, la causal establecida en el artículo 48 inciso "d" del Código de Trabajo. Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación ante la Inspectora General del Trabajo, en la que confirmó la resolución de la Inspectora Departamental. Habiendo agotado la vía administrativa, la agraviada interpuso recurso de amparo en contra de las mencionadas funcionarias.
- **Características del quejoso o demandante**: Asesora de crédito (empresa microfinanciera).
- **Descripción de la litis:** A juicio de la recurrente, la resolución recurrida le causa agravios, porque violenta sus derechos laborales y constitucionales, al autorizar la cancelación de su Contrato de Trabajo sobre la base de la causal "c" del artículo 48 CT, la cual nunca fue alegada por su empleador, como es la "falta de probidad" aun cuando no hay denuncia alguna por el supuesto delito y mucho menos una sentencia judicial en la que se le encuentre responsable de tales hechos y se le condene por los mismos. Agrega además, que el hecho de que su empleador dejara transcurrir tres meses desde que fueron realizadas las supuestas faltas sin ejercer las acciones oportunas en el término correspondiente y solicitar su cancelación, una vez que le informó de manera verbal sobre su estado de gravidez, demuestra que la verdadera razón para despedirla fue su embarazo, invocando las causales del artículo 48 del Código de Trabajo como una estrategia para no pagarle las prestaciones que en derecho le corresponden.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Inspectoría General del Trabajo.
- **Sentido de la resolución**: Ha lugar al recurso de amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Derechos laborales, Igualdad.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales *(normas y resoluciones):*** Artículo 74 de la Constitución Política y artículos 48 y 144 del Código del Trabajo.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** Dictada la sentencia, el tribunal la comunicará por oficio a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento; igual cosa hará con las demás partes. Cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, como en el presente caso, la sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión (véase artículo 44 al 51 de la Ley de Amparo vigente).